

Radicado actual: **110013120004202300220-4**

Rad. Fiscalía: **2023-00098**

Afectados:

VICTOR MANUEL CONTRERAS Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO BOGOTÁ D.C.

Radicado actual: **110013120004202300220-4**

Rad. Fiscalía: **2023-00098**

Afectados: **VICTOR MANUEL CONTRERAS Y OTRO**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las diligencias se advierte en ellas que la Fiscalía 21 Especializada de Bogotá D.C., presentó demanda de extinción del derecho de Dominio el **3 de mayo de 2023**. De acuerdo con la información de notificación personal entregada en el escrito de la demanda por la Fiscalía encargada del trámite, y en cumplimiento de lo ordenado por el auto del **10 de julio de 2023** proferido por el Juzgado 4 de Extinción de Dominio de Bogotá D.C., la secretaría de ese Juzgado y la de este procedieron a la notificación personal de la demanda, así:

AFECTADO	DIRECCION	NOTIFICACION	
Víctor Manuel Contreras Casallas	Transversal 7 No 5 – 129 Villapinzón Cundinamarca	Propietario del bien de MIU 154-31881 y del establecimiento de comercio Curtiembre El Tauro	Oficio de notificación personal del 11/07/23
María Concepción Casallas de Contreras	SIN DIRECCION	Co propietaria del bien de MI 154-31881	SIN NOTIFICACION
Juan Sebastián Aguilar Álvarez	SIN DIRECCION		SIN NOTIFICACION

Sería el caso ordenar el trámite de notificación por aviso y el seguido emplazamiento de las partes, si no fuera porque se advierte que aún dos de ellas no han sido notificadas personalmente conforme lo impone el artículo 138 del CDE. En consecuencia, se ordena

por el Despacho **Oficiar** a la Fiscalía 21 Especializada de la ciudad de Bogotá D.C. requiriéndola para que agote los actos de investigación que sean pertinentes a efectos de informar al Despacho el lugar **preciso** de notificación de la demanda de extinción del derecho de Dominio a los afectados **María Conc opción Casallas de Contreras y Juan Sebastián Aguilar Álvarez**. Una vez se acerque la información, por intermedio de la secretaría del Juzgado procédase a librar las comunicaciones que correspondan.

Agotado lo ordenado entren las diligencias al Despacho para decidir de fondo.

Notifíquese y cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Liliana Patricia Bernal Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 004 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f4a8b034b4e630abbc8cdd8222a04f8d6b11af8c55582e898138736657e096**

Documento generado en 12/02/2024 03:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>